

As. 113.835

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-109363- 00007-0000

Fecha: 2013-08-09 16:08:28 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **10 109363**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** Título **CEPILLO DE DIENTES PARA CUIDADO ORAL**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 38439 del 27 de Junio de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 38439 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2007076405	Oral care toothbrush	5/Julio/2007

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de novedad en vista de D1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “**CEPILLO DE DIENTES PARA CUIDADO ORAL.**”

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a la decisión de negar la presente solicitud toda vez que dicho análisis no contempló todas y cada una de las características esenciales que definen a la presente invención. Lo anterior refleja la falta de objetividad del examinador encargado, y por tanto, la deficiencia en el examen de patentabilidad.

En este sentido, notamos que el examinador en la Resolución objeto de este recurso, reiteró la posición asumida en el Oficio Técnico No. 16860, en cuanto a las características que definen a la presente invención, asegurando que las características relacionadas con la presencia de una composición para el cuidado oral (y las características de dicha composición) son resultados a alcanzar que no definen estructuralmente el cepillo de dientes.

Al respecto, consideramos pertinente hacer énfasis en que la presente invención revela un cepillo de dientes que se encuentra caracterizado en términos de su estructura, y en términos de la composición oral que se encuentra comprendida al interior del mismo, al tener en cuenta las dificultades técnicas asociadas con los

cepillos de dientes descartables conocidos en el arte previo, y que se resumen a continuación:

- (i) Los sistemas para proporcionar sustancias para limpiar las superficies bucales aumentan el precio final del cepillo de dientes debido a los costos agregados de fabricación de cepillos de dientes con conductos integrados, y
- (ii) La incorporación de pastas dentífricas dentro de los cepillos de dientes con conductos de suministro, no sellados adecuadamente, genera productos finales con composiciones orales secas, duras y rancias.

Así las cosas, se expuso de manera clara que tanto el cepillo de dientes como la composición que se encuentra comprendida en el depósito del mismo, son esenciales para dar solución al problema técnico propuesto, y por tanto, ignorar la presencia de la composición va en contra del alcance de la invención. Sin embargo, la resolución objeto de este recurso ignoró por completo los argumentos expuestos, y simplemente concluyó que no consideraba clara la materia divulgada por el pliego reivindicatorio, argumento frente al cual mostramos nuestra preocupación toda vez que el lenguaje empleado en el pliego reivindicatorio es completamente claro para el versado en la materia.

En este sentido, no encontramos ninguna justificación técnica que sustente la posición del examinador en la resolución 38439 en relación con que caracterizar un cepillo de dientes en términos de una composición química no es aceptado, toda vez que, como es ampliamente expuesto en la descripción, la invención requiere de un dispositivo, es decir, el cepillo de dientes, y de una composición de un aminoácido básico para funcionar adecuadamente.

Por tanto, consideramos que su Despacho incurre en un error al establecer que:

“las propiedades son resultados a alcanzar que conseguirían a partir de la composición y como dijo anteriormente, la composición no es parte estructural de un cepillo de dientes”

Al tener en cuenta que no tendría ningún sentido reivindicar un cepillo de dientes y una composición por separado ya que en ninguno de los casos se daría solución al problema técnico relacionado con las falencias de los cepillos de dientes descartables conocidos en el arte previo.

En este sentido, todas y cada una de las características técnicas esenciales del producto reivindicado, es decir, cepillo de dientes y composición, deben tenerse en cuenta para el examen de patentabilidad, ya que no existe ninguna justificación (técnica o legal) que justifique su exclusión del análisis, más aun al tener en cuenta que son justamente las características de la composición las que hacen novedosa e inventiva la invención a la luz del arte previo.

Así las cosas, consideramos que el pliego reivindicatorio objeto de negación por parte de su Despacho es completamente claro, conciso y además novedoso a la luz del arte previo.

Por tanto, solicitamos de manera respetuosa al señor Examinador encargado del análisis del presente recurso de reposición la ejecución de un estudio objetivo de los argumentos incluidos a continuación.

Como primera medida es fundamental tener en cuenta que se ha modificado el pliego reivindicatorio con el fin de incluir en la nueva reivindicación 1 la materia revelada por las anteriores reivindicaciones 2 a 5. Así las cosas, la nueva reivindicación 1 revela la siguiente materia:

1. Un cepillo de dientes que comprende:

un mango que tiene un depósito dispuesto en su interior;

una cabeza dispuesta en un extremo del mango; y

un elemento de cuidado oral que se extiende desde la cabeza y en comunicación fluida con el depósito, en donde el mango es radialmente compresible para dispensar una composición de cuidado oral desde el depósito;

en donde el depósito contiene una composición de cuidado oral que comprende un aminoácido básico en forma libre o de sal;

en donde el mango incluye un pasaje que conduce desde el depósito hasta la cabeza, y la composición de cuidado oral es capaz de fluir dentro del conducto desde el depósito hacia una superficie externa de la cabeza; y

en donde la composición para el cuidado oral comprende una viscosidad de 0,0025 poises hasta 10.000 poises cuando se mide a una tasa de desagregación de 1 segundo⁻¹; la composición para el cuidado oral comprende una viscosidad de 0,0025 poises hasta 1000 poises, cuando se mide a una tasa de desagregación de 100 segundos⁻¹; la composición para el cuidado oral comprende una viscosidad de 0,0025 poises hasta 500 poises cuando se mide a una tasa de desagregación de 10.000 segundos⁻¹.

De esta manera, la nueva reivindicación 1 se encuentra caracterizada en términos de (i) la disposición estructural del cepillo de dientes, (ii) la presencia de una composición de cuidado oral, y (iii) tres limitaciones para la viscosidad de dicha composición, las cuales corresponden a **características técnicas funcionales que permiten la mejor comprensión de la materia reivindicada**, lo cual es abiertamente aceptado por el Instructivo de Patentabilidad en el numera 2.6.5.4.

Ahora bien, la referencia **D1 (W02007076405)** no revela todas y cada una de las características que definen al cepillo de dientes objeto de la presente invención, toda vez que dicha referencia **no** establece de manera alguna:

- (i) El desarrollo de un cepillo de dientes en el cual el mango sea radialmente compresible para dispensar una composición de cuidado oral. En contraste, la referencia D1 revela un cepillo de dientes que se caracteriza por presentar un mango sustancialmente rígido.
- (ii) Un depósito que contenga una composición de cuidado oral que comprenda un aminoácido básico, y

- (iii) Un cepillo de dientes que comprenda una composición de cuidado oral la cual presente una viscosidad óptima y velocidad de cizalladura, que además se limite mediante 3 rangos de viscosidad,

Así las cosas, es fundamental considerar que las propiedades reológicas que caracterizan a la composición de cuidado oral comprendida en el cepillo de dientes reivindicado permiten que la misma sea dispensada desde el cepillo de dientes en un tiempo apropiado y a una tasa apropiada. En este sentido, el normalmente versado en la materia es consciente de la dificultad implícita en la formulación de composiciones orales, más aún aquellas que deben fluir por ductos reducidos, y por tanto, no es posible incorporar cualquier tipo de composición en el depósito reivindicado en espera de obtener tiempos y tasas de dispensación adecuadas para satisfacer al usuario.

Por tanto, en ausencia de dicha caracterización, la referencia D1 no permite dar solución al problema técnico propuesto por la presente invención, y así, D1 no se constituye como una referencia que pueda afectar el concepto inventivo que caracteriza al cepillo de dientes reivindicado.

En consecuencia, el diseño estructural y la correcta formulación de la composición al interior del depósito permiten la obtención de un sistema de entrega eficiente que deriva en el uso higiénico del producto para el cuidado oral reivindicado, y que se constituye como un elemento novedoso e inventivo a luz del arte previo.

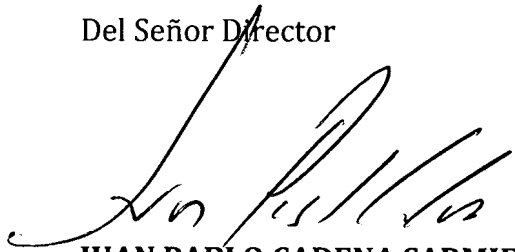
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 38439 del 27 de Junio de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41